



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Katherine Andrea Alzate González en representación de Sara Valeria Trujillo Alzate
Demandado	Jair Estiven Trujillo Umaña
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00152 00
Asunto	Libra mandamiento
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

LIBRAR ORDEN DE PAGO contra **Jair Estiven Trujillo Umaña** y en favor de la menor **Sara Valeria Trujillo Alzate**, representado por su progenitora **Katherine Andrea Alzate González**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.190.800.00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de **\$11.000.00** por concepto de saldo de las cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.
- Por la suma de **\$300.000.00** por concepto cuota alimentarias el mes de noviembre de 2019.
- Por la suma de **\$1.868.400.00** por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero y marzo a julio de 2020, correspondiente cada una a la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$311.400.00)**.
- Por la suma de **\$11.400.00** por concepto de saldo de la cuotas alimentaria del mes de febrero de 2020.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.
- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación del demandado **Jair Estiven Trujillo Umaña**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o **diez (10) días** para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de la menor **Sara Valeria Trujillo Alzate**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

Se concede el amparo de pobreza solicitado por la demandante **Katherine Andrea Alzate González**.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 47 del 24/08/2020



AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

